



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

28 NOV 2022
517

Ref.: E4-2022-6717-Ae. S/ Proyecto de Decreto de creación de la línea de financiamiento "Créditos Chaqueños", con el objeto de asistir económica y financieramente a diversos sectores de la sociedad, mediante el otorgamiento de créditos, a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño, administrado por Fiduciaria del Norte S.A.

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con once (11) e- partes, con Proyecto de Decreto obrante a e-parte 6, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, en su art. 1° crea la Línea de financiamiento "Créditos Chaqueños", conforme los lineamientos generales que como Anexo forman parte del presente, con el objeto de asistir económica y financieramente a diversos sectores de la sociedad, mediante el otorgamiento de créditos, a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño, administrado por Fiduciaria del Norte S.A. En su Art. 2° faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como autoridad de aplicación de la línea de financiamiento creada por el Artículo precedente, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias, interpretativas y modificatorias que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del presente Decreto y las que se relacionen con lo aquí dispuesto, como así también a suscribir Acuerdos y/o Convenios de articulación con las distintas áreas del gobiernos nacional, provincial y municipal para tal fin. En su Art. 3° establece que podrán ser beneficiarios de la línea de crédito creada por el presente, aquellas personas y emprendimientos que cumplan con los requisitos impuestos por el Poder Ejecutivo o por quienes él mismo designe a tales fines y acrediten domicilio en la Provincia del Chaco. En su Art. 4° establece que la erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la aplicación financiera N° 668 de la Jurisdicción 4 de acuerdo a la naturaleza del gasto. Y, en su Art. 5°, establece que el reintegro de fondos se hará mediante el recurso N° 31613.

Antecedentes:

A e-parte 1, la Subsecretaría de Política Económica eleva proyecto del Decreto obrante a e-parte 2, solicitando la intervención de las áreas administrativas correspondientes.

A e-parte 3, obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 6, obra proyecto definitivo de Decreto con las modificaciones efectuadas a los arts. 4 y 5, a propuestas de la Subsecretaría de Política Económica.

A e-parte 7, obra Aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 8, se agrega Dictamen N° 1188 de la Asesoría General de Gobierno, manifestando no encontrar objeciones técnico jurídicas que formular el proyecto de Decreto en análisis.

A e-parte 11, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

Análisis de la medida propiciada:

Mediante el Decreto N° 2470/22 se creó el Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño" con el objeto de promover la actividad económica y capacidad productiva en la Provincia; el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y fomentar la inversión; contribuir al desarrollo de los distintos sectores económicos; y ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el/los Fiduciantes. A fin de cumplir con el objeto previsto, el Fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin podrá llevar adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, realizar pagos a proveedores instruidos por el Fiduciante, contraer obligaciones, otorgar asistencias reintegrables o no reintegrables, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del Fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de Fideicomiso y normativas aplicables. Asimismo, la norma estableció que serán parte del contrato de Fideicomiso: Fiduciante: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A.; Beneficiario: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; Fideicomisario: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Por su parte, designó como Autoridad de Aplicación del "Fondo De Desarrollo Chaqueño" al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el cual queda facultado para el dictado de todas las normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

De la normativa señalada, como de los deberes y atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo- artículo 141 - se entiende procedente la medida puesta a consideración, en cuanto al marco jurídico legal se refiere.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

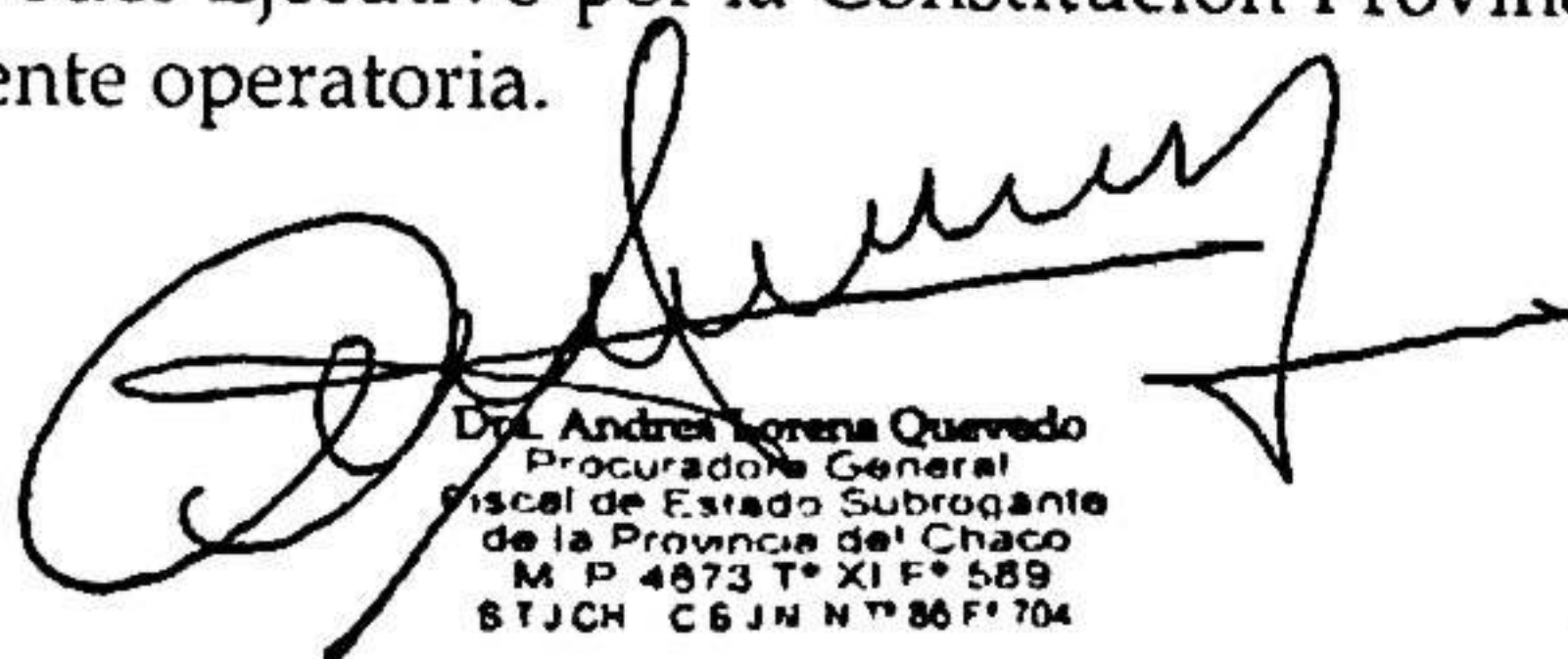
En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se observa, a tenor del último párrafo de los considerandos del proyecto de Decreto obrante a e-parte 6, que no consta de las actuaciones la intervención del servicio jurídico de la repartición conforme fuera requerido a e parte 1- punto 4.-

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones formuladas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



Dr. Andrés Lorenza Queredó
Procurador General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M. P. 4873 T. XI F. 589
STJCH C6JN N.º 86 F. 704